



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05001-31-10-001-**2021-00252-00**

Se incorporan los memoriales presentados, a través de correo electrónico el 23 de mayo de 2022, por el apoderado de la parte demandada, constitutivos de excepciones previas; contestación a la demanda y objeción al inventario presentado por la parte demandante. Los cuales no se remitieron al correo electrónico inscrito en el SIRNA de la contraparte. (Archivos 39 a 44 del expediente digital).

Por lo anterior, previo al estudio de la contestación de la demanda se deberá correr el traslado por el término de tres (3) días a la excepción previa presentada denominada "*ineptitud de la demanda*", a la parte contraria para que dentro de dicho término se pronuncie sobre la misma, y si fuere del caso, subsane los defectos anotados. Por lo que, la apoderada de la parte demandante podrá consultar el expediente digital en el siguiente enlace [001-2021-00252](https://sirma.cjccm.gov.co/001-2021-00252); haciendo uso del correo registrado en el SIRNA, esto es, KARENACERORODRIGUEZ4@GMAIL.COM

Sobre la segunda excepción denominada "excepciones de sociedad conyugal previamente liquidada, transacción y cosa juzgada", se observa que la misma no es de aquellas contempladas en el artículo 100 del C.G.P., por lo que, no hay lugar a correr traslado de la misma como una excepción previa.

Vencido el término de traslado se pasará a Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f7d13ddda0f61cc7795795e4c022d7dabd42fa1e7e302ac68da9cee79f8594**

Documento generado en 04/08/2022 12:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>